



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0882-2PO1-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jaime Bonilla Valdez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de abril de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de abril de 2013.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Incrementar las sanciones y penalidades de los delitos de pederastia, abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, desaparición forzada de personas, uso indebido de atribuciones y facultades, intimidación, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencia, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, así como de los delitos cometidos por los servidores públicos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el (los) precepto (s) y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal

Artículo Único. Se reforman y adicionan los artículos 106 y se adiciona un artículo 106 Bis, el último párrafo del artículo 209 Bis, se modifican los dos últimos párrafos del artículo 215, el artículo 215-C, el último párrafo del artículo 216, el último párrafo del artículo 217, el último párrafo del artículo 219, el segundo y tercer párrafo del artículo 220, el último párrafo del artículo 221, el segundo y tercer párrafo del artículo 222, el segundo y tercer párrafo del artículo 223, los dos últimos párrafos del artículo 224 y los tres últimos párrafos del artículo 225, para quedar como sigue:

Artículo 106.- ...

Artículo 106 . La acción penal prescribirá en dos años, si el delito sólo mereciere destitución, suspensión, privación de derecho o inhabilitación, salvo lo previsto en otras normas.

No tiene correlativo

Artículo 106 Bis. La acción penal no prescribirá y se perseguirá de oficio, si el delito es considerado como grave y es cometido por cualquier funcionario o servidor público.

Artículo 209 Bis.- ...

Artículo 209 Bis. Se aplicarán de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue,



...
...
...
...

Quando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión *por un término igual a la pena impuesta.*

Artículo 213-Bis.- Cuando los delitos a que se refieren los artículos 215, 219 y 222 del presente Código, sean cometidos por servidores públicos miembros de alguna corporación policiaca, aduanera o migratoria, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad y, además, se impondrá destitución e inhabilitación *de uno a ocho años* para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 215.- ...

I.- a XVI.- ...

induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.

...
...
...
...

Quando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión **indefinidamente sin poder ejercer de nuevo algún empleo público o profesión.**

Artículo 213 Bis . Cuando los delitos a que se refieren los artículos 215, 219 y 222 del presente código, sean cometidos por servidores públicos miembros de alguna corporación policiaca, aduanera o migratoria, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad y, además, se impondrá destitución e inhabilitación **de manera definitiva** para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 215 . Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:

I. a la XVI. ...



Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a V y X a XII, se le impondrá de *uno a ocho* años de prisión, de *cincuenta hasta trescientos* días multa y destitución e inhabilitación de *uno a ocho años* para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones X a XII.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, XIII, XIV, XV, y XVI, se le impondrá de *dos a nueve* años de prisión, de *setenta hasta cuatrocientos* días multa y destitución e inhabilitación de *dos a nueve* años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 215-C.- Al servidor Público que haya sido condenado por el delito de desaparición forzada de personas, además se le destituirá del cargo y se le inhabilitará de *uno a veinte años* para desempeñar cualquier cargo, comisión o empleo públicos.

Artículo 216.- ...

Al que cometa el delito de coalición de servidores públicos se le impondrán de *dos* años a *siete* años de prisión y multa de *treinta a trescientas* veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, en desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. el momento de la comisión del delito, y destitución e inhabilitación de *dos* años a *siete* años para para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 217.- ...

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a V y X a XII, se le impondrá de **ocho a dieciocho** años de prisión, de **quinientos hasta mil** días multa y destitución e inhabilitación **definitiva** para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones X a XII.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, XIII, XIV, XV, y XVI, se le impondrán de **nueve a diecinueve** años de prisión, de **setecientos hasta cuatro** mil días multa y destitución e inhabilitación **definitiva** para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 215 C . Al servidor público que haya sido condenado por el delito de desaparición forzada de personas, además se le destituirá del cargo y se le inhabilitará **de manera definitiva** para desempeñar cualquier cargo, comisión o empleo públicos.

Artículo 216

Al que cometa el delito de coalición de servidores públicos se le impondrán de **doce** años a **diecisiete** años de prisión y multa de **trescientos a novecientas** veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, en el momento de la comisión del delito, y destitución e inhabilitación de **dos años** a **siete** años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 217 . Comete el delito de uso indebido de atribuciones y facultades:



I.- a III.- ...

Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de *seis meses a doce* años de prisión, de *cien a trescientos* días multa, y destitución e inhabilitación *de seis meses a doce años* para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

...

...

Artículo 219.- ...

I.- y II.- ...

Al que cometa el delito de intimidación se le impondrá de *dos* años a *nueve* años de prisión, multa por un monto de *treinta a trescientas* veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, destitución e inhabilitación de *dos años a nueve años* para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 220.-...

I.- y II.- ...

...

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente a quinientas

I. a la III. ...

Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de **seis años a dieciocho** años de prisión, de **mil a tres mil** días multa, y destitución e inhabilitación **de manera definitiva** para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 219 . Comete el delito de intimidación:

I. y II. ...

Al que cometa el delito de intimidación se le impondrá de **diez** años a **diecinueve** años de prisión, multa por un monto de **trescientos a mil** veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, destitución e inhabilitación de **manera definitiva** para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 220 . Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones:

I. a la II. ...

Al que cometa el delito de ejercicio abusivo de funciones se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente a quinientas



veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de *tres meses a dos años* de prisión, multa de *treinta a trescientas veces* el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de *tres meses a dos años* para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de *dos años a doce años* de prisión, multa de *trescientas veces a quinientas veces* el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de *dos años a doce años* para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

CAPITULO IX Tráfico de Influencia

Artículo 221.- ...

I. a II. ...

Al que cometa el delito de tráfico de influencia, se le impondrán de *dos años a seis años* de prisión, multa de *treinta a trescientas veces* el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de *dos años a seis años* para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de **dos años a ocho años** de prisión, multa de **trescientas a mil** veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de **manera definitiva** para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de **doce años a dieciocho años** de prisión, multa de **mil veces a mil quinientas** veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de **manera definitiva** para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 221 . Comete el delito de tráfico de influencia:

I. a la III. ...

Al que cometa el delito de tráfico de influencia, se le impondrán de **seis años a doce años** de prisión, multa de **trescientos a mil** veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de **manera definitiva** para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.



CAPITULO X
Cohecho

Artículo 222.- ...

I. y II. ...

Quando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de *tres meses* a *dos* años de prisión, de *treinta* a *trescientos* días multa y destitución e inhabilitación de *tres meses* a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Quando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de *dos* a *catorce* años de prisión, de *trescientos* a *mil* días multa y destitución e inhabilitación de *dos a catorce años* para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

...

CAPITULO XII
Peculado

Artículo 223.- ...

I. a la IV. ...

Artículo 222 . Cometen el delito de cohecho:

I. a la II. ...

Quando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de **tres años** a **ocho** años de prisión, de **trescientos** a **mil** días multa y destitución e inhabilitación de **manera definitiva** para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Quando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de **ocho** a **veinticuatro** años de prisión, de **mil** a **tres mil** días multa y destitución e inhabilitación de **manera definitiva** para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

...

Artículo 223 . Comete el delito de peculado:

I. a la IV. ...



Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de *tres meses a dos* años de prisión, multa de *treinta a trescientas* veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de *tres meses a dos* años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de *dos años a catorce* años de prisión, multa de *trescientas a quinientas* veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de *dos años a catorce años* para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

CAPITULO XIII Enriquecimiento Ilícito

Artículo 224.- ...

Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de **tres años a doce** años de prisión, multa de **trescientas a mil** veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de **manera definitiva** para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de **ocho años a veinte** años de prisión, multa de **mil a mil quinientas** veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de **manera definitiva** para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

...

Artículo 224 . Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los



...
...
...

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de *tres meses* a *dos* años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de *tres meses* a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de *dos* años a *catorce* años de prisión, multa de *trescientas* a *quinientas* veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

TITULO DECIMOPRIMERO
Delitos cometidos contra la administración de justicia

CAPITULO I
Delitos cometidos por los servidores públicos

Servidores Públicos.

...
...
...

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de **tres años** a **doce** años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de **manera definitiva** para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de **ocho** años a **veinte** años de prisión, multa de **mil** a **dos mil quinientas** veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de manera definitiva para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.



Artículo 225.- ...

I. a la XXXIV. ...

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXXIII y XXXIV, se le impondrá pena de prisión de *tres a ocho* años y de *quinientos a mil quinientos* días multa.

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI y XXXII, se le impondrá pena de prisión de *cuatro a diez* años y de *mil a dos mil* días multa.

En todos los delitos previstos en este Capítulo, además de las penas de prisión y multa previstas, el servidor público será destituido e inhabilitado de *tres a diez años* para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 225 . Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

I. a la XXXIV. ...

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXXIII y XXXIV, se le impondrá pena de prisión de **ocho a dieciséis** años y de **mil quinientos a dos mil quinientos** días multa.

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI y XXXII, se le impondrá pena de prisión de **diez a dieciocho** años y de **dos mil a cuatro mil** días multa.

En todos los delitos previstos en este capítulo, además de las penas de prisión y multa previstas, el servidor público será destituido e inhabilitado de **manera definitiva** para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.